



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”
Demandado	: LORENZO BONILLA MONTEALEGRE
Radicado	: 2022-831

Sería de caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” a través de apoderado judicial contra LORENZO BONILLA MONTEALEGRE, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es competente para conocer de la misma, como quiera que la parte demandante estableció la competencia del presente proceso por el domicilio de la parte demandada, siendo este el municipio de Palermo - Huila conforme a lo manifestado en la demanda, por tanto, es el **Juez Promiscuo Municipal de Palermo - Reparto**, el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código general del Proceso, respecto a las reglas para determinar la competencia territorial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta competencia la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” a través de apoderado judicial contra LORENZO BONILLA MONTEALEGRE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al **Juez Promiscuo Municipal de Palermo - Reparto**, por intermedio de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ